DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE ADELA NOVOA MARTINEZ V.S. CIELO PATRICIA REINA NOVOA, ITALO GUILLERMO REINA, Y OTROS

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Lun 29/05/2023 2:31 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cielobutler@gmail.com <cielobutler@gmail.com>;reinaitalo@hotmail.com <reinaitalo@hotmail.com>;roccocoreina@hotmail.com <roccocoreina@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (187 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023.pdf;

Buen día,

Adjunto envío recurso de reposición contra auto de fecha 23 de mayo de 2023 para su trámite correspondiente.

Nota: Se remite copia del correo que antecede a los correos electrónicos de las demás partes en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y del numeral 14 de la Ley 1564 de 2012.

Cordialmente....

Nohora Roa Santos
Abogada
Grupo Empresarial Acerco
Teléfonos:
6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152
www.acerco.com.co

Libre de virus.www.avast.com

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.

RADICADO	:	50001-31-10-002-2023-00-002-00
PROCESO	:	DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	:	ADELA NOVOA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	:	CIELO PATRICIA REINA NOVOA, ITALO GUILLERMO REINA BELTRÁN, ROCCO OMAR YESID REINA BELTRÁN Y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su Señoría que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual, ordenó la notificación a los demandados del escrito de reforma de la demanda y del auto que la admitió, recurso que presento en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA

Conforme a lo previsto en el artículo 318, la interposición del recurso de reposición resulta procedente, toda vez que busca atacar el auto mediante el cual no se ordenó en debida forma una notificación.

"…ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen…"*

II. OPORTUNIDAD

Por encontrarme dentro de la oportunidad señalada en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer y sustentar el recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, más precisamente contra la decisión de ordenar la notificación a los demandados del escrito de la reforma de la demanda y del auto que la admitió.

"…ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

…El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto…"***

III. RAZONES Y EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, este despacho judicial resolvió la admisión de la demanda de declaración de unión marital de hecho de Adela Novoa Martínez contra Guillermo León Reina Moreno.

2. Los demandados se notificaron personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los días 07 y 10 de febrero de 2023.

3. El 08 de marzo de 2023, mediante apoderado judicial los demandados contestaron la demanda.

4. Los demandados se tuvieron como notificados mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023.

5. El 15 de mayo de 2023, fue presentada la reforma de la demanda.

6. La reforma de la demanda fue debidamente admitida mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, esto es, posterior a la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda primigenia.

7. En el auto de fecha 23 de mayo aquí recurrido se señaló:

   "…Del escrito de Reforma de la demanda y este proveído notifíqueseles a los demandados señores CIELO PATRICIA REINA NOVOA, ITALO GUILLERMO REINA BELTRAN y ROCCO OMAR YESID REINA BELTRAN, y a la Curadora Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEO REINA MORENO y córrasele traslado por el término de diez (10) días, que comenzará a correr pasados tres (3) días desde la notificación, para que la contesten por intermedio de apoderado y cumpliendo las exigencias del art. 96 ibídem y ley 2213 de 2022…"

8. Así las cosas, la notificación del auto de fecha 23 de mayo de 2023 que admitió la reforma de la demanda debe notificarse por estado, tal y como lo establece el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, que a

la letra dice:

> ***"…Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda***
> …
>
> *4.* ***En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.*** *Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial…"*

9. Conforme a lo hasta aquí esgrimido resulta absolutamente claro que los demandados conocen plenamente el presente proceso que cursa en su contra bajo el radicado No. 50001-31-10-002-2023-00002-00, así como también son abiertamente conocedores de todas las providencias proferidas al interior del mismo, por lo que la suscrita profesional del derecho, desconoce las razones del despacho para no haber señalado expresamente la notificación por estado del auto que admitió la reforma de la demanda.

IV. PETICIÓN

De manera respetuosa me permito solicitar a su Señoría se sirva revocar, modificar y/o dejar sin valor ni efecto el inciso 3 del auto de fecha 23 de mayo de 2023, en lo relacionado con la orden de notificación del escrito contentivo de la reforma de la demanda y del auto que admite la misma, y en su defecto se ordene la notificación de los demandados por estado conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.